

Resultando que a este expediente han sido unidos los documentos representativos y justificativos de los depósitos bancarios de los títulos que integran el capital fundacional, así como un programa y estudio económico para un quinquenio de actuación de la Fundación y el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer año de su funcionamiento;

Vistos el vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972; el artículo 137 de la Ley General de Educación y las demás disposiciones de concordante aplicación;

Considerando que al dictado de lo prevenido en el artículo 103, 4, del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas, es de la competencia del Ministerio de Educación y Ciencia el reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Fundaciones de este carácter, cuya tutela le ha sido atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación;

Considerando que la Carta Fundacional y los Estatutos de la Fundación, contenido en la escritura pública de 7 de febrero de 1979, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada y González, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y las especificaciones determinadas por los artículos 6.º y 7.º de su texto, por lo que es de estimar que la misma reúne las características de cultural privada, configurada principalmente como de promoción (artículo 2.º, 4);

Considerando que el domicilio de la Fundación ha quedado debidamente establecido en la sede de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes; su capital inicial, representado por títulos de la Deuda Perpetua del Estado al 4 por 100, depositados en establecimientos bancarios, según lo dispuesto por el artículo 26, 3, del Reglamento y su primer Patronato constituido estatutariamente;

Considerando que de los demás documentos aportados, se ha de estimar, una vez que ha sido examinado su contenido, se han cumplidos las previsiones del artículo 84 del Reglamento de 21 de julio de 1972, por cuanto ha sido presentada una Memoria de actividades para un quinquenio de actuación de la Fundación, con su estudio económico y el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado sobre las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas y previo el informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Fundación Conde del Valle de Salazar», con domicilio en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes de la Universidad Politécnica de Madrid, que fue instituida testamentariamente por don Esteban de Salazar y Cologan, y reglamentada por don Ignacio Claver Torrente, Director de dicha Escuela, mediante el otorgamiento de escritura pública de fecha 7 de febrero de 1979, autorizada por el Notario de esta capital don José María de Prada y González, la que contiene la correspondiente Carta Fundacional y los Estatutos.

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno a su primer Patronato, constituido por las personas que en representación de los cargos que ostentan se relacionan en el resultando número seis de este expediente, las cuales han aceptado el desempeño de sus cargos.

Tercero.—Aprobar la Memoria o programa de actividades que ha sido presentado por la Fundación para el primer quinquenio de su funcionamiento, así como el presupuesto ordinario de ingresos y gastos redactado para el primer ejercicio económico.

Lo digo a V. I. a los efectos pertinentes.

Madrid, 14 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**16551** *RESOLUCION del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo por la que se concede un nuevo plazo de quince días naturales al establecido en la de 6 de junio de 1979, sobre ayudas a las Guarderías Infantiles Laborales.*

Ilmos. Sres.: Ante las peticiones de las distintas Guarderías Infantiles Laborales sobre ampliación del plazo de presentación de la documentación para solicitar las ayudas convocadas en la Resolución de 6 de junio pasado y establecidas en el XVIII Plan de Inversiones del Fondo Nacional de Protección al Trabajo,

Esta Presidencia, a propuesta de la Secretaría General del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede un nuevo plazo de quince días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que las citadas Guarderías Infantiles Laborales puedan presentar la documentación exigida en la citada convocatoria de 6 de junio del presente año.

Las peticiones ya efectuadas serán tramitadas y resueltas a la mayor brevedad posible, sin esperar, en ningún caso, a la finalización del nuevo plazo concedido.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1979.—Rafael Calvo Ortega.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y Delegados provinciales de Trabajo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**16552**

*ORDEN de 25 de abril de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), debiendo tenerse en cuenta, además, la Orden de este Ministerio, de 23 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de febrero de 1977) sobre concesión de beneficios máximos a las Empresas que proyecten determinadas instalaciones industriales en los polígonos de las islas Canarias que en dicha Orden se citan.

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden, resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la citada Orden de 8 de mayo de 1978.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la de 8 de mayo de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo de la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 484/1969, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre declaración de zonas de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Minis-

terio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que, en lo sucesivo, se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Quinto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial que correspondan del Ministerio de Industria y Energía la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario, José Enrique García-Romeu Fleita.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### ANEXO

#### Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficio
IC-103	Productos Precocinados y Congelados de la Pesca, Sociedad Anónima.	Fabricación de productos precocinados y congelados de pescado.	Polígono Industrial de «Ari-naga». Gran Canaria.	A, 20 por 100 de subvención.
IC-104	Riegos Insulares, S. A.	Fabricación de tubos y mangas de plástico.	Polígono Industrial «El Gozo». Telde. Las Palmas de Gran Canaria.	B, sin subvención.
IC-105	Transformados Plásticos de Canarias, S. A. (TRANSP-LASA).	Transformados plásticos en poliestileno.	Polígono Industrial Valle de Güímar. Tenerife.	A, 20 por 100 de subvención.
IC-107	S. A. Cercasa.	Taller de reparaciones navales e industriales.	Polígono Industrial Puerto Exterior. Las Palmas de Gran Canaria.	B, 5 por 100 de subvención.
IC-108	Talleres Navales Pesqueros, Sociedad Anónima.	Reparaciones mecánicas y navales.	Polígono Industrial Nuevo Puerto Exterior. Las Palmas de Gran Canaria.	B, 5 por 100 de subvención.
IC-109	Productos Canarios Industriales, S. A. (PROCISA) (a constituir).	Moldeado de materias termoplásticas.	Carrizol. Ingenio. Gran Canaria.	B, 10 por 100 de subvención.
IC-110	Envasados de Calidad, S. A. (ENDECA, S. A.).	Tueste y envasado de frutos secos, café y azúcar.	Polígono Industrial Valle de Güímar. Tenerife.	A, 20 por 100 de subvención.

**16553** ORDEN de 3 de mayo de 1979 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1978.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1978, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo

que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), que declaró como de preferente localización industrial determinadas zonas de Cáceres, ampliadas después a toda la provincia por el Decreto 977/1978, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 1 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y serán satisfechas en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964, de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. El beneficio de expropiación forzosa se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

4. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo